

CARTA DE ADVERTENCIA

CALETA BAY MAR SPA

Unidad Fiscalizable	CES FACTORIA (RNA 104090)
Número RNA	104090
Periodo de análisis	(1) Entre el 01/11/2021 y el 31/12/2021, (2) Entre el 01/02/2022 y el 31/03/2022, (3) Entre el 01/05/2022 y el 30/06/2022, (4) Entre el 01/08/2022 y el 30/09/2022.



MEDIANTE LA PRESENTE CARTA SE INFORMAN INCUMPLIMIENTOS AL POSICIONAMIENTO DE MÓDULOS DE CULTIVO DEL CES RESPECTO A SU ÁREA DE CONCESIÓN, PARA QUE EN EL MÁS BREVE PLAZO TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO.

EL CARÁCTER DE ESTA CARTA ES EXCEPCIONAL.



EN CASO DE CONSTATARSE NUEVOS INCUMPLIMIENTOS, ESTA SUPERINTENDENCIA INICIARÁ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. EL POSICIONAMIENTO DEL CES ES FISCALIZADO MEDIANTE IMÁGENES SATELITALES DE RADAR DE APERTURA SINTÉTICA (SAR) Y/U ÓPTICAS (MULTIESPECTRALES).

En el marco de la función de otorgar asistencia al cumplimiento (artículo 3°, letra u de la LO-SMA), esta Superintendencia remite la presente **Carta de Advertencia**, teniendo presente las siguientes circunstancias de su establecimiento:

TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS



Respecto de la actividad de fiscalización desarrollada, esta Superintendencia detectó módulos de cultivo fuera del área de concesión, con desplazamiento menor. A partir de esta fiscalización, no se cuenta con antecedentes sobre otro tipo de hallazgos ni sobre efectos negativos al medio ambiente o a la salud de las personas.



CARTA DE ADVERTENCIA PREVIA

La Unidad Fiscalizable no registra un envío anterior de Carta de Advertencia relacionada a los incumplimientos constatados.



FISCALIZACIÓN		ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
Año 2021-2022	Fiscalización periódica de la correcta posición del/los módulos de cultivo del CES de acuerdo a su área de concesión mediante imágenes de Radar de Apertura Sintética (SAR) y/u ópticas (Multiespectrales). Este método utiliza algoritmos a partir de coeficientes de retrodispersión resultantes de los sensores disponibles en los satélites de la misión Sentinel 1, Sentinel-2 del Programa Copernicus de la Agencia Espacial Europea (ESA) y Landsat-8/9 del Programa Landsat de la NASA y el Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés).	MÓDULOS DE CULTIVOS DEL CES PARCIALMENTE FUERA DEL ÁREA DE CONCESIÓN, PERO DENTRO DE MÁRGENES DE TOLERANCIA
	Imágenes obtenidas para los periodos/fechas: (1) Entre el 01/11/2021 y el 31/12/2021 (2) Entre el 01/02/2022 y el 31/03/2022 (3) Entre el 01/05/2022 y el 30/06/2022 (4) Entre el 01/08/2022 y el 30/09/2022.	Se ha realizado análisis de posicionamiento de la Unidad Fiscalizable CES FACTORIA (RNA 104090) asociada a la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental RCA 183-2004-X, RCA 461-2012-X, localizada en la comuna de COCHAMO, REGIÓN DE LOS LAGOS. Imágenes satelitales indican ubicación de módulos de cultivo parcialmente FUERA del área de concesión, pero con desplazamiento menor, según se identifica en el expediente de fiscalización "DSI-2023-25-X-RCA".

El artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que: “La concesión o autorización de porciones de agua y fondo otorgará por si sola a su titular el privilegio de uso exclusivo del fondo correspondiente al área en el proyectada verticalmente por la superficie de la porción de agua concedida y se constituirá por el solo ministerio de la Ley una servidumbre que solo permitirá extender los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación”.

Desde la perspectiva de la fiscalización, se asume que puede existir un desplazamiento del módulo de cultivo por causas naturales, es decir, por movimiento a causa de olas, vientos, corrientes o fuerzas de arrastre, topografía submarina, mareas, elasticidad de materiales, deriva tensional y garreo, etc. Atendiendo a este posible desplazamiento por causas naturales, una vez instalado el módulo de cultivo en el área concesionada conforme a lo autorizado, existe un margen de tolerancia de 50 metros al fiscalizar el posicionamiento de los módulos de cultivo, que en todo caso debe cumplir con las características descritas con anterioridad.

Cabe aclarar que el rango de tolerancia no es una extensión de la concesión, y este no se definió para la instalación de módulos de cultivo, por tanto, se debe verificar a todo evento que estos y sus estructuras anexas como pontones, bodegas, plataformas, etc., se encuentren al interior de las áreas de concesión para la acuicultura, no existiendo una autorización para instalar partes de éstos fuera de dicha área.

El titular deberá velar en todo momento para que se dé cumplimiento a este requisito normativo.

RECUERDE: EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, CADA UNO DE ESTOS INCUMPLIMIENTOS PUEDEN IMPLICAR MULTAS DE HASTA 10.000 UTA

Para conocer sus Informes de Fiscalización diríjase a la sección Fiscalización en: <http://snifa.sma.gob.cl>.

Usted no debe responder a esta Carta de Advertencia.

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

